

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO PROCESO	DE	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 -068-019
PERSONAS NOTIFICAR	A	MAURICIO SALAZAR MUÑOZ, identificado con CC. No. 93.397.167, a las compañías de Seguros LA PREVISORA SA. A través de su apoderado
TIPO DE AUTO		AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO		31 DE JULIO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN		NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se firma el presente documento a los 21 días del mes de abril de 2023, con el fin de ser fijado y publicado el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 2 de Agosto de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 2 de Agosto de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado 19 de noviembre de 2014
secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima 31 de julio de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°025 DEL DIEZ (10) DE JULIO DE 2023 CON RADICADO N°112-068-2019**, adelantado ante el **HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del Auto de Archivo de la acción fiscal N° 025 del 10 de julio de 2023, dentro del proceso verbal de responsabilidad fiscal No. **112-068-2019**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACION

Que, mediante memorando N°0261-2019-111 del 15 de mayo de 2019 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente se trasladó el hallazgo fiscal No. 050 del 13 de mayo de 2019 a la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima producto de la auditoria especial practicada al **HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA TOLIMA**, el cual arrojó como resultado la presunta irregularidad en la:

"Ejecución del Contrato 254 del 02 de diciembre de 2016, donde su único objeto fue la compra y entrega de tres refrigeradores con panel para vacunas, por valor de \$85.528.476. elementos pagados y que a la fecha no han prestado al Hospital ningún servicio y no están siendo utilizadas luego de más de dos (2) años de su compra, desconociéndose el principio de economía y planeación, así como la justificación de la inversión de estos recursos públicos".

Razón por la cual, la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima inicio proceso en contra del HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA – TOLIMA distinguida con el NIT 890.706.067, así mismo, se vinculó como presunto responsable fiscal al señor MAURICIO SALAZAR MUÑOZ, identificado con C.C 93.397.167 de Ibagué, en calidad de Gerente

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

del HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA – TOLIMA para la época de los hechos investigados y vinculando como garante en su calidad de tercero civilmente responsable a LA PREVIOSA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS con NIT 860.002.400-2, por la presunta irregularidad en la ejecución del Contrato N°254 de 2016, cuyo objeto era la compra y entrega de tres refrigeradores con panel solar para vacunas.

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

- Pruebas:

1. Memorando N°261-2019-111 de fecha 14 de mayo de 2019 mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 050 del 13 de mayo de 2019. (folio 2).
2. Hallazgo fiscal No. 050 del 13 de mayo de 2019. (folios 3 al 7).
3. CD el cual contiene información compilada del Hallazgo de la referencia. (folio8)
 - 3.1 Contrato N°254
 - 3.2 Formato Hallazgo Hospital
 - 3.3 Lista de Chequeo.
 - 3.4 Acta Comité de Hallazgos
 - 3.5 Anexos
 - 3.6 Certificado de mínima cuantía.
 - 3.7 Definitivo D24 de 2018 San José Mariquita
 - 3.8 Hoja de vida Mauricio
 - 3.9 Manual de funciones Hospital
 - 3.10 Póliza ARC 2016 Servidores Públicos.
 - 3.11 Póliza RC 2017 Servidores Públicos.
 - 3.12 Póliza RC 2018 Servidores Públicos.
 - 3.13 Respuesta preliminar modalidad Exprés
4. Memorando CDT-RM- 2019-00000416 de fecha 9 de octubre de 2019 con asunto de remisión Expediente 112-068-2019. (folio15)
5. Citación para Notificación Personal del Auto de Apertura N°065 para los implicados. (folio16-18)
6. Oficio de contestación a solicitud de pruebas. (folio19)
7. Notificación por Aviso del auto de apertura N°065 al señor MAURICIO SALAZAR MUÑOZ. (folio20)
8. Respuesta con anexos al requerimiento SG-3126-2019-140 por parte del señor MAURICIO SALAZAR en su calidad de Gerente del HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA – TOLIMA. (folio21-24)
9. Certificación de correo certificado 472. (folio25)
10. Citación a versión libre proceso 112-068-019 al señor MAURICIO SALAZAR en su calidad de Gerente del HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA – TOLIMA. (folio26)
11. Memorando CDT-RM-2019-00000759 con asunto de devolución de proceso de responsabilidad fiscal N°112-068-2019. (folio27)
12. Memorando CDT-RM-2019-00000653 con asunto de respuesta a solicitud de información proceso 112-068-2019. (folio28)
13. Copia de respuesta con anexos al requerimiento SG-3126-2019-140 por parte del señor MAURICIO SALAZAR en su calidad de Gerente del HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA – TOLIMA. (folio29-30)
14. Solicitud y autorización por parte del Dr. CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA como

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- apoderado judicial de LA PREVISORA S.A al señor JAVIER FERNANDO CIFUENTES NEIRA, para revisar el expediente, escanear o tomar copia de las actuaciones procesales. (folio31)
15. Versión libre del señor MAURICIO SALAZAR en su calidad de Gerente del HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA – TOLIMA. (folio32-36)
 16. Solicitud de certificado de viabilidad de la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Mariquita – Tolima. (folio37-38)
 17. Hace constar de la Subsecretaria General Administrativa de la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Mariquita – Tolima. (folio39)
 18. Certificado de disponibilidad presupuestal. (folio40)
 19. Estudio previo de la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Mariquita – Tolima. (folio41-50)
 20. Certificación y registro fotográfico del área de mantenimiento biomédico. (folio51-53)
 21. Certificación de auxiliar administrativo – almacenamiento del Hospital San José y registro fotográfico de fecha 27 de abril de 2023. (folio62-64)
 22. Memorando CDT-RM-2023-00003785 con asunto envió de expediente. (folio71)
 23. Memorando CDT-RM-2023-00003799 con asunto publicación página web notificación por Estado del Auto de Archivo N°25 Rad.112-068-2019. (folio72)
 24. Notificación por Estado a todos los implicados. (folio73-74)
 25. Memorando CDT-RM-2023-00003830 con asunto remisión para Grado de Consulta. (folio75)
 26. Certificación de auxiliar administrativo – almacenamiento del Hospital San José y registro fotográfico de fecha 13 de julio de 2023. (folio76 -110)

- Actuaciones:

1. Auto de Asignación N°100 del 31 de julio de 2019, donde se designó a ROSA CANDIDA RAMIREZ RAMIREZ como investigador fiscal para que sustancie y practique pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal adelantado ante el HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA - TOLIMA (fl 1).
2. Auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 065 del 1 de octubre de 2019 en contra del HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA – TOLIMA distinguida con el NIT 890.706.067, así mismo, se vinculó como presunto responsable fiscal al señor MAURICIO SALAZAR MUÑOZ, identificado con C.C 93.397.167 de Ibagué, en calidad de Gerente del HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA – TOLIMA para la época de los hechos investigados y vinculando como garante en su calidad de tercero civilmente responsable a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS con NIT 860.002.400-2. (folios 9-14)
3. Resolución N°100 del 17 de marzo de 2020 *"Por medio de la cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar contagio del COVID-19"* (folio54 - 55)
4. Auto asignación al señor ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR para sustanciar indagación preliminar y/o proceso de responsabilidad fiscal. (folio56)
5. Resolución N°252 del 7 de julio de 2020 *"Por medio de la cual se reanudan los términos en los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima"*. (folio57-58)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

6. Auto de fecha 22 de julio de 2020, mediante el cual se avoca conocimiento y se prosigue con el proceso de responsabilidad fiscal N°112-0068-019. (folio59)
7. Auto de fecha 20 de febrero de 2023, resolviendo asignar a NELSON MARULANDA RODRIGUEZ, investigador fiscal para que continúe con el trámite dentro del proceso de responsabilidad fiscal. (folio60)
8. Auto de fecha 22 de febrero de 2023, por medio del cual se avoca conocimiento y se prosigue con el proceso de responsabilidad fiscal N°112-0068-019. (folio61)
9. Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°025 de fecha 10 de julio de 2023. (folio65-70)
10. Auto secretarial, para que se surta el Grado de Consulta de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000. (folio111-112)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del Auto de fecha nueve (10) de julio de 2023, ordena **ARCHIVAR LA ACCION FISCAL**, con radicado N°112-068-019, de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, a favor del señor **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ**, identificado con C.C 93.397.167 de Ibagué, en calidad de Gerente del **HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA – TOLIMA** para la época de los hechos investigados, así como la desvinculación de tercero civilmente responsable LA PREVIOSA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS con NIT 860.002.400-2.

En consecuencia, con la acotación anterior, tratándose de determinar la Responsabilidad Fiscal, considérese oportuno *"lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000 ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores"*.

Dentro de este contexto normativo, para el caso en concreto ha de entenderse entonces que el daño patrimonial al Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y en virtud del hallazgo fiscal N°050 del 13 de mayo de 2019 por parte del grupo auditor, La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal resultó competente para adelantar el respectivo proceso de Responsabilidad Fiscal, en pro de garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos Públicos.

Sin embargo, para la fecha del 22 de octubre de 2019 el señor **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ**, identificado con C.C 93.397.167 de Ibagué, en calidad de Gerente del **HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA – TOLIMA**, dio respuesta al requerimiento SG 3126 2019 de fecha 11 de octubre de 2019 y junto a ello aportó registro fotográfico de las neveras STECA y certificación firmada por la ingeniera electrónica encargada del área de mantenimiento biomédico adscrita al **HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA – TOLIMA**, por medio de la cual informó, lo siguiente:

"Que los refrigeradores STECA horizontales, los cuales hacen parte de los equipos industriales con tecnología de paneles solares se encuentran a una temperatura adecuada, en buen estado y con características de calidad optimas, conforme al respaldo y garantía del producto, las mismas se encuentran funcionando en estado normal".

11 ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Así mismo, dentro de la versión libre por escrito radicada el 8 de noviembre de 2019 en la ventanilla única del ente de control por parte del señor **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ**, en su condición de gerente y ordenador del gasto del citado hospital para la época de los hechos investigados, argumento lo siguiente:

"en la etapa precontractual la E.S.E. dio cumplimiento a lo reglado en el Estatuto por el Estatuto de contratación de la E.S.E. realizando los estudios, lo que denota que la contratación no se hizo de manera improvisada, (...) que los recursos para adquirir este bien provinieron de un contrato interadministrativo y por tanto debía adelantarse el proceso de adquisición, pues de no hacerlo se perdería el recurso, privando a la comunidad de un servicio de calidad, ya que en el momento en que se implementara su servicio, se mejorarían las condiciones del servicio. Se anexa certificados para determinar el origen del recurso se adjunta certificado de disponibilidad del recurso expedido por Ente Territorial, pues los recursos hacen parte de los documentos CONPES 181 de 2015 y 3861 de 2016.

Además, (...) **se anexa el estudio previo realizado para la época por el ente municipal (folios 10) donde consta que es una obligación de la gerencia aunar esfuerzos en busca del mejoramiento continuo de los procesos.** Que la población infantil a la cual le presta los servicios la E.S.E. es amplio las coberturas cada vez son más exigentes."

Aunado a lo anterior, el investigado agregó en la versión libre que:

"El contrato contó con estudio de mercado requerido, prueba de ello es que en la carpeta reposan dos propuestas presentadas por distribuidores autorizados para este fin. Ahora bien, en aras de dar uso al bien objeto de esta investigación y evidenciar el estado de las neveras **se anexa a la presente certificación expedida por la ingeniera biomédica de la E.S.E. en un folio, donde aclara la funcionalidad y garantía de los equipos, para desvirtuar un presunto detrimento, pues los equipos ya se encuentran instalados en la E.S.E. Se anexa registro fotográfico 2 folios.**

Por lo anterior, me permito indicarle a su honorable despacho, que contrario a lo que menciona, la gerencia **no ha causado un detrimento patrimonial ni ha infringido los principios de planeación y economía en los cuales fundamenta el presunto detrimento,** como puede desprenderse de los anexos aportados y que se piden sean tenidos como pruebas dentro del expediente los siguiente:

Anexos: 1- certificado de disponibilidad expedido por el ente territorial en 4 folios 2- estudios previos del ente territorial en 10 folios, 3- certificado de funcionalidad (1) folio 4- registros fotográficos de instalación.

Concluyéndose así, por parte de La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, que de conformidad con el material probatorio obrante dentro del plenario y el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 por medio del cual se establece que "habrá lugar a proferir **auto de archivo** cuando se pruebe que el hecho no existió, **que no es constitutivo de detrimento patrimonial** (...)"; queda demostrado que la existencia del daño investigado no resultaba cierto, real y determinado.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-068-2019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. **Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo**, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

① ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal por configurarse la inexistencia del daño patrimonial, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°025 DEL DIEZ (10) DE JULIO DE 2023**, proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantado en el proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-068-2019, dentro del cual se declaró Archivar la Acción Fiscal, conforme al artículo 47 de la ley 610 de 2000.

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado en lo señalado en el hallazgo fiscal N°050 del 13 de mayo de 2019 (folio3-6), por medio del cual se evidenció una presunta irregularidad en la ejecución del Contrato N°254 de 2016, cuyo objeto era la compra y entrega de tres refrigeradores con panel solar para vacunas.

En virtud a lo anterior y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 065 del primero (1) de octubre de 2019 obrante a folios 9-14 del expediente, en contra del HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA – TOLIMA distinguida con el NIT 890.706.067, el señor MAURICIO SALAZAR MUÑOZ, identificado con C.C 93.397.167 de Ibagué, en calidad de Gerente del

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

① Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

u



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA – TOLIMA para la época de los hechos investigados. Agregándose a su vez, la vinculación en su calidad de tercero civilmente responsable a LA PREVIOSA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS con NIT 860.002.400-2.

Seguidamente, al Auto N°065 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal se le hizo envío de las comunicaciones de citación para la notificación personal a todos implicados vista a folio 16 al 17 para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la comunicación comparecieran para notificarse; sin embargo, ante la ausencia de notificación personal por parte del señor MAURICIO SALAZAR MUÑOZ, el 23 de octubre de 2019 se llevó a cabo la notificación por Aviso del precitado Auto de Apertura (folio20).

Por otro lado, el 11 de octubre de 2019 la Secretaria General de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en virtud del Plan General de Contabilidad Pública, solicita al señor MAURICIO SALAZAR MUÑOZ Gerente del Hospital allegar las pruebas fehacientes del motivo por el cual el hospital no ha puesto en funcionamiento los tres refrigeradores con panel para vacunas, adquiridos mediante contrato 254 del 2 de diciembre de 2016. (folio19). En virtud de lo dispuesto anteriormente, el 23 de octubre de 2019 el señor MAURICIO SALAZAR MUÑOZ en calidad de gerente y ordenador allega respuesta al requerimiento (folio21), junto con los registros fotográficos de las neveras STECA (folio22-23) y certificación firmada por la ingeniera electrónica encargada del área de mantenimiento biomédico del hospital (folio24).

Bajo ese orden de ideas, el 31 de octubre de 2019 se emitió citación a versión libre al señor MAURICIO SALAZAR MUÑOZ en su calidad de gerente dentro del proceso 112-068-2019, para el día 7 de noviembre de 2019 a las 10:00am en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo (7) piso del Edificio de la Gobernación del Tolima (folio26).

A su turno, el 6 de noviembre de 2019 se allegó solicitud y autorización por parte del Dr. CARLOS ALFONSO CIFUENTES NEIRA, en calidad de apoderado judicial de LA PROVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, al señor JAVIER FERNANDO CIFUENTES NEIRA, para revisar el expediente, escanear o tomar copia de las actuaciones procesales siguientes al auto de apertura con Rad. 112-068-2019 (folio31).

Continuamente, el 8 de noviembre de 2019 se allegó escrito de versión libre por parte del señor MAURICIO SALAZAR MUÑOZ en su calidad de gerente visto a folio 32 al 36 junto a sus anexos los cuales solicita sean tenidos como pruebas (folio37-53). De igual forma, el 27 de abril de 2023 el señor IVÁN GARCÍA RAMÍREZ en su calidad de Auxiliar Administrativo – Almacenista del Hospital allegó certificación y registro fotográfico de los refrigeradores que se encuentran en el almacén y farmacia de la Institución (folio62-64)

En este sentido, a toda luz se deslumbra por parte de este Despacho que en primera medida la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro de su competencia y función de protección de la correcta y legal utilización de los Fondos Públicos, notifico y comunico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1437 de 2011 a todos los implicados de la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 065 del primero (1) de octubre de 2019 (folio 9-14), lo cual evidencia un cumplimiento procesal dentro de la apertura de la acción fiscal que garantiza a todas las partes la oportunidad de ejercer su derecho de defensa haciéndose parte dentro del desarrollo del proceso y adjuntando al mismo los documentos y elementos que a su consideración procesal fueran oportunos e idóneos.

① ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Es así entonces como la efectividad del derecho de defensa de los implicados se vio reflejado con la radicación por escrito de la versión libre (folio 32-36), junto a los documentos proporcionados (certificaciones y fotografías) vistos a folio 21 al 24 y 37 al 53 por parte del señor MAURICIO SALAZAR MUÑOZ en su calidad de gerente para el momento de los hechos investigados, así como la autorización por parte del apoderado judicial de LA PROVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS (folio 31), evidenciándose así que las actuaciones adelantas hasta el momento por la Entidad se habían surtido con las garantías procesales legalmente establecidas.

Dentro de este contexto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ante el análisis y estudio previo del acervo probatorio obrante dentro del presente proceso, encontró soporte suficiente que respalda la tipicidad de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 **"AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."**

Lo anterior, de acuerdo a *"que al plenario fueron allegados elementos materiales probatorios que desvirtúan de plano el hallazgo de la referencia, como se puede corroborar, cotejar a folios (32-35) del cartulario obra escrito radicado en la ventanilla única de este Ente Control el día 8 de noviembre de 2019, escrito el cual hace referencia a la presentación de la versión libre y espontánea, allegada por el presunto responsable fiscal en el proceso de la referencia MAURICIO SALAZAR MUÑOZ, Identificado con la cedula número 93.397.167, en condición de gerente del hospital San José, del municipio de Mariquita, para la época de los hechos investigados, donde allegó pruebas como lo son las descritas en líneas anteriores y que se vuelven a indicar así: los argumentos esbozados en la versión libre presentada de manera escrita son acogidos por el despacho, donde hace referencia a la aclaración que hace el funcionario "Que no se vulneró el principio de Planeación, pues el citado funcionario allegó documentación (estudios previos, certificado de funcionalidad de las neveras, registros fotográficos) de la neveras los cuales obran a folios (32 al folio 52), del cartulario acervo probatorio que desvirtúa de plano el presunto daño en el proceso de responsabilidad fiscal de la referencia.*

Agregándose, a su vez la certificación por parte del Auxiliar Administrativo – Almacenista del HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA – TOLIMA, de fecha 28 de abril de 2023 con *"registros fotográficos de las neveras refrigeradores comprados mediante el contrato No 254 del 2 de diciembre de 2016, objeto de investigación, y donde certifica "Que los refrigeradores se encuentran en funcionamiento en el área de almacén y farmacia de la Institución".*

Es decir, que, ante dicha documentación certificada y soportada, *"se considera procedente archivar las presentes diligencias, porque del material probatorio allegado no se puede inferir que el objeto contractual no se cumplió, cuando se evidenció por el contrario que el objeto contractual del contrato No 254 del 2 de diciembre de 2016 se cumplió, el objeto de este contrato era: La compra y entrega de tres refrigeradores con panel para vacunas, al hospital SAN JOSE del municipio Mariquita Tolima, por valor de \$85.528.476, dichos elementos refrigeradores se encuentran funcionando y que están a la fecha junio de 2023 están en óptimas condiciones como lo certificó el funcionario Auxiliar Administrativo - Almacenista del hospital San José del municipio de Mariquita Tolima, IVAN GARCIA RAMIREZ."*

Concluye entonces este despacho que conforme al material probatorio allegado al plenario, así como la última documentación adjunta (certificados y registros fotográficos) el 13 de julio de 2021 por parte del precitado Auxiliar Administrativo del hospital visto a folio 76 al 110, es claro que no se puede inferir que el objeto contractual del Contrato N°254 del 2 de diciembre de 2016

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

no se cumplió y en ese sentido será menester mencionar que no habría razón alguna para continuar con el trámite de un proceso de responsabilidad fiscal, es decir surtiendo las demás etapas, cuando aquel tiene como propósito de elemento de la responsabilidad la existencia de un daño, el cual no resulta cierto, real y determinado, ante el cumplimiento acreditado del objeto contractual, pues a ojos de la suscrita efectivamente se llegó a demostrar que los refrigeradores se encuentran en funcionamiento en el área de almacén y farmacia de la ESE.

En concordancia con lo dispuesto anteriormente, el presente Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y, en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal se encuentra inexistente, tal como se evidencia en el material probatorio obrante dentro del presente proceso.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a los investigados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, encontrando dentro del expediente: las respectivas comunicaciones para la notificación personal, notificaciones por aviso, Auto de Archivo de la Acción Fiscal notificada en estrados; actuaciones procesales adelantadas en debida forma, garantizando los principios de publicidad y defensa de los investigados.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 025 del diez (10) de julio de 2023, mediante el cual se declara probada la tipicidad de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 que conlleva a la inexistencia del daño patrimonial dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-068-2019.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado o la responsabilidad del Gestor Fiscal o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar Encargada de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 025 del diez (10) de julio de 2023, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al Archivo de la acción fiscal del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-068-2019 a favor del señor **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ**, identificado con C.C 93.397.167 de Ibagué, en calidad de Gerente del **HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA – TOLIMA** para la época de los hechos investigados, así como la desvinculación de tercero civilmente responsable LA PREVIOSA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS con NIT 860.002.400-2; de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores: **HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA TOLIMA**, distinguida con el NIT 890.706.067-3, el señor **MAURICIO SALAZAR MUÑOZ**, identificado con C.C 93.397.167 de Ibagué, en calidad de Gerente del **HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA – TOLIMA** para la época de los hechos investigados, así como a LA PREVIOSA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS con NIT 860.002.400-2.

ARTÍCULO CUARTO:

En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO:

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSE PEREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyectó: Valeria María Gómez Gaitán.
ABOGADA CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

